

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2021-354
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NINI YOANA CORTES OSORIO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ

Sería del caso aprobar el trabajo de partición presentado por los abogados de las partes el 29 de agosto de 2022, de no ser porque se evidencian las siguientes inconsistencias:

1.- En el trabajo de partición, se le adjudica al señor CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, la totalidad de los activos y la totalidad de los pasivos, no obstante, al deducir el valor de los activos a los pasivos, da un valor muy superior al que se le adjudica a la señora NINI YOANA CORTES OSORIO, por lo que la adjudicación debe hacerse 50% para cada uno, dado que las partes no han renunciado a sus gananciales, por lo que no existe equivalencia en la partición realizada.

En razón a lo anterior, se ordena Requerir a las partes y sus apoderados para que corrijan los errores expuestos, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, para lo cual se les comparte el link del expediente: [2021-00354](#).

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686d3597d59b09d2b016d81e1327ce90a85efad2ec274469d7a53f418015fb0**

Documento generado en 09/09/2022 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>